

“EL TESTIGO SOCIAL” conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL FOOSI” a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado. Sin perjuicio de lo anterior, en este acto “EL TESTIGO SOCIAL” manifiesta que no usará ninguna licencia, patente, marca o derechos de autor para la prestación de los servicios.

Décima.-Cesión de Derechos.- “EL TESTIGO SOCIAL” no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de “EL FOOSI”.

Décima Primera.-Rescisión Administrativa del Contrato.- Las partes convienen en que “EL FOOSI” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “EL TESTIGO SOCIAL”.

- a) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la Cláusula tercera por causas imputables al mismo y dicho incumplimiento no se subsane en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el servicio debió haberse prestado.
- b) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- c) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las características, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, detallados en el anexo Técnico a que se alude en la Cláusula Primera y conforme a la normatividad federal aplicable para el desempeño de los Testigos Sociales, en el entendido de que, en caso de cualquier diferencia o controversia entre el presente documento y la normatividad federal en la materia, esta prevalecerá sobre el primero.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga a “EL FOOSI” las facilidades y datos necesarios para la administración y vigilancia por parte del servidor Público responsable designado para ello por “EL FOOSI”, respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta.
- f) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento o en la normatividad aplicable para los testigos sociales.

Para el supuesto de incurrir “**EL TESTIGO SOCIAL**” en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente Cláusula, “**EL FOOSI**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

Décima Segunda.- Resolución de Rescisión Administrativa.- Si “**EL FOOSI**” considera que “**EL TESTIGO SOCIAL**” ha incurrido en alguna de las causas de la rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber a “**EL TESTIGO SOCIAL**” en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que “**EL TESTIGO SOCIAL**” haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por ésta, “**EL FOOSI**” estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa del contrato y formular el finiquito correspondiente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en los términos previstos en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Tercera.- Terminación Anticipada del Contrato.- “**EL FOOSI**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “Las Asesorías” pactadas conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En dicho caso, “**EL FOOSI**” cubrirá a “**EL TESTIGO SOCIAL**” las cantidades que resulten de la prestación de los servicios y demás conceptos procedentes conforme a la legislación aplicable.

Décima Cuarta.- Suspensión del Contrato.- Cuando en la prestación de “Las Asesorías” se presente caso fortuito o de fuerza mayor “**EL FOOSI**” bajo su responsabilidad, podrá suspender “Las Asesorías”, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellas que hubiesen sido efectivamente prestadas.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL FOOSI**”, este pagará únicamente a “**EL TESTIGO SOCIAL**” los gastos no recuperables por el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, el plazo de suspensión, no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Décima Quinta.- Reembolso de Gastos No Recuperables.- De darse los supuestos señalados en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, segundo párrafo, **“EL FOOSI”** reembolsará a **“EL TESTIGO SOCIAL”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido **“EL TESTIGO SOCIAL”**, y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados á partir de que **“EL FOOSI”** haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación comprobatoria que le presente **“EL TESTIGO SOCIAL”** y con la que se acrediten los gastos no recuperables.

Décima Sexta.- Relaciones Personales del Contratista con sus Trabajadores.- **“EL TESTIGO SOCIAL”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que con viene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL FOOSI”** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“EL FOOSI”**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“EL TESTIGO SOCIAL”** la reintegrará a **“EL FOOSI”** en igual término.

Décima Séptima.- Caso fortuito o Fuerza Mayor.- **“EL TESTIGO SOCIAL”** no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados o por causas imputables a **“EL FOOSI”** o a terceros que dependan de este último. En todo caso **“EL FOOSI”** deberá entregar a **“EL TESTIGO SOCIAL”** la información que este último le solicite en términos de la legislación aplicable.

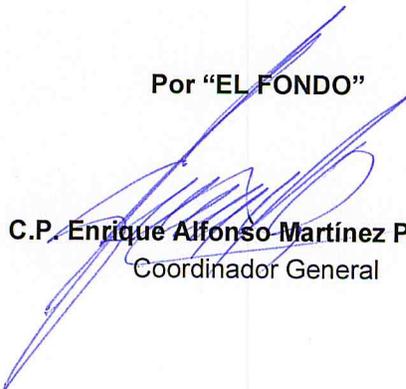
Décima Octava.-Anticipo.- De conformidad con la declaración 11.6 del presente contrato, **“EL EL FOOSI”** no otorgará anticipo alguno.

Décima Novena.- Garantías.- “EL FOOSI” excluye a “EL TESTIGO SOCIAL” de la obligación de presentar garantías para el presente contrato, en cumplimiento al Artículo 48 de la LAASSP que a la letra dice – Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

Vigésima.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, y en lo no previsto, a la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 2(dos) tantos, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 22 de mayo de 2012.

Por “EL FONDO”


C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado
Coordinador General

Por “EL TESTIGO SOCIAL”


Ing. Elías Sahab Haddad

TESTIGOS


Lic. Ariel Monge Martínez
Director General Jurídico de “EL FOOSI”


Lic. Rene Francisco Luna Sugich
Coordinador Operativo de EL FOOSI